

## **Apuntes para una propuesta analítica de los discursos jurídicos**

Notes for an analytical proposal of the legal discourses

**Cristian Furfaro**<sup>1</sup>

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Nacional de La Plata, Argentina

**Sumario:** Introducción. 1- La Teoría del Discurso y su ontología como punto de partida. 2- El Derecho desde una perspectiva sociojurídica crítica. 3- Las Lógicas de Explicación Crítica. 4- Hacia una propuesta de análisis... para la acción.

**Resumen:** El presente artículo tiene por objetivo presentar una propuesta analítica de los discursos jurídicos elaborada a partir de la articulación entre los principios ontológicos de la Teoría del Discurso, la perspectiva sociojurídica crítica de Bourdieu y las Lógicas de Explicación Crítica como herramienta principal de análisis. En la primera parte, recuperamos brevemente los presupuestos ontológicos de la Teoría del Discurso. En la segunda parte, nos focalizamos en la explicitación de algunos conceptos sobre el Derecho y los discursos jurídicos, tomando como punto de partida la Teoría de los Campos de Pierre Bourdieu y su propuesta sociojurídica crítica. En la tercera parte, retomaremos los esfuerzos de Glynos y Howarth que proponen utilizar la idea de "lógica" como unidad explicativa, estableciendo algunos elementos que creemos pueden contribuir en el análisis de la emergencia, funcionamiento, mantenimiento y transformación de los discursos jurídicos. Finalmente, reflexionaremos sobre el esquema trazado y las posibilidades analíticas construidas.

**Palabras clave:** discursos jurídicos – Teoría del Discurso – sociología jurídica crítica – Lógicas de Explicación Crítica

**Abstract:** This article aims to present an analytical proposal of legal discourses drawn from the articulation between the ontological principles of the Discourse Theory, Bourdieu's critical socio-legal perspective and the Logics of Critical Explanation as the main tool for analysis. In the first part, we briefly recovered the ontological budgets of the Discourse Theory. In the second part, we focus on the explicitation of some concepts on law and legal discourses, taking as a starting point the Bourdieu's critical socio-legal proposal. In the third part, we will resume the efforts of Glynos and Howarth who propose to use the idea of "logic" as an explanatory unit, establishing some elements that we believe can contribute to the analysis of the emergence, operation, maintenance and transformation of legal discourses. Finally, we will reflect on the plotted scheme and the analytical possibilities built.

**Keywords:** legal discourses - Discourse Theory – critical legal sociology – Logics of Critical Explanation

---

<sup>1</sup> Cristian Furfaro es Abogado (UNLP) y Doctorando en Ciencias Sociales (FaHCE-UNLP). Es Becario Doctoral de Investigación de la UNLP y co-coordinador del Área de Metodología del Instituto de Cultura Jurídica (FCJS-UNLP). Es docente de grado de Sociología Jurídica y Metodología de la Investigación (UNLP y UCALP) y de posgrado en la Especialización para el Abordaje de las violencias interpersonales y de género (UNLP).

## Introducción

Los discursos jurídicos han sido objeto de diversos análisis que generalmente se ocupan de un nivel analítico en particular, o de algunos de los elementos que conforman lo jurídico, ya sea focalizándose en el plano ontológico, axiológico, sociológico o estrictamente jurídico, si por ello entendemos la sanción, validez y uso de la normativa legal vigente. En un intento por contribuir con análisis de mayor complejidad, o mejor dicho, con análisis que puedan transitar desde los aspectos empíricos más básicos hacia los aspectos ontológicos más generales, presentamos una propuesta de análisis que intenta articular el plano ontológico, definiciones de teoría intermedia y herramientas conceptuales para el análisis de los discursos jurídicos, ejemplificando sobre algunos aspectos empíricos que con esta propuesta podríamos analizar. Sin embargo, el propósito último de esta propuesta no es su estricto uso académico, sino que ese uso académico, permita análisis concretos de diversas experiencias, contribuyendo a mejorar las condiciones en que se lanzan a la lucha por el Derecho aquellos sujetos que pretenden construir prácticas y discursos jurídicos contrahegemónicos.

### 1- La Teoría del Discurso y su ontología como punto de partida

La Teoría del Discurso (TD) se constituye como una forma de investigación que, basada en un problema, se configura en torno a supuestos ontológicos, conceptos teóricos y preceptos metodológicos específicos que requieren su articulación. Explicitar su dimensión ontológica requiere dar cuenta de los supuestos implícitos que posee respecto a la naturaleza de los objetos y de las relaciones sociales.

El punto de partida es que todos los objetos y prácticas tienen un significado, y esos significados sociales son contextuales, relacionales y contingentes. Los sistemas de prácticas con sentido – o discursos – dependen de exteriores discursivos que parcialmente los constituyen y potencialmente los subvierten. La idea de que todos los objetos y prácticas tienen un significado, supone que se constituyen como parte de un discurso, y en consecuencia, su inteligibilidad depende de su inserción en marcos de significado más amplios.

Para Laclau y Mouffe toda práctica social es discursiva, en tanto se constituye como objeto de discurso y no puede darse al margen de una superficie discursiva de emergencia<sup>2</sup>. Esta afirmación no implica suponer que los hechos, fenómenos, u objetos carezcan de existencia real.

“Lo que se niega no es la existencia, externa al pensamiento, de dichos objetos, sino la afirmación de que ellos pueden constituirse como objetos al margen de toda condición discursiva de emergencia [...] En la raíz del prejuicio anterior se encuentra un supuesto que debemos rechazar: el del carácter mental del discurso. Frente a esto afirmaremos el carácter material de toda estructura discursiva”<sup>3</sup>.

Este carácter material de la estructura discursiva se manifiesta en los usos concretos y específicos que hacen los agentes de ella, y en los efectos que produce.

---

<sup>2</sup> Laclau, E. y Mouffe, Ch. *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010 [1985].

<sup>3</sup> Laclau, E. y Mouffe, Ch. *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010 [1985], p. 146-147.

Afirmar que el significado de los objetos y prácticas depende de su inserción en marcos de significado más amplios implica pensar en que esos significados son relacionales. Esa relacionalidad supone que los significados se relacionan con otros significados que forman parte de un mismo contexto, construyéndose así un significado social que forma parte de un contexto más general. Al hablar de contexto volvemos a pensar en la materialidad del discurso, y en la idea de que los elementos lingüísticos y no lingüísticos que constituyen un discurso atraviesan todo el espesor material de las instituciones, rituales y prácticas, permitiendo la estructuración de ese mismo discurso<sup>4</sup>. Ese significado social es posible a partir de la forma en que un determinado discurso o práctica tiene lugar, lo que implica describirlo y comprender su significado en el marco discursivo en el cual se produce.

La contingencia de un significado implica que no hay un vínculo necesario entre dos objetos o prácticas sino que ese vínculo, que se construye entre esos dos objetos podría haberse construido entre otros dos objetos o prácticas diferentes, rompiendo con la idea de *necesidad*.

Sostener que los significados sociales son contextuales, relacionales y contingentes, supone una imposibilidad del cierre total de la identidad entre significado y significante, siendo solo posible fijaciones parciales de sentido. Estas fijaciones parciales de sentido, se configuran como instancias de constitución que implican la elección de ciertas posibilidades y la exclusión de otras, y con ello la constitución de límites, radicando el fundamento de esos límites en la imposibilidad de contener todos los discursos. Lo que queda fuera de esos límites se denomina *exterior discursivo*, y está constituido por otros discursos, por otros sistemas, por prácticas que no ingresan en la articulación discursiva. El exterior discursivo permite la fijación de los límites que constituye el discurso pero también posibilita su subversión, en tanto la fijación es solo parcial, precaria. Los discursos dependen de estos exteriores discursivos que los constituyen y que parcialmente los subvierten.

Para la Teoría del Discurso, la sociedad no puede concebirse como una totalidad suturada y autodefinida.

“*La sociedad* no es un objeto legítimo de discurso. No hay principio subyacente único que fije – y así constituya – al conjunto del campo de las diferencias. La tensión irresoluble interioridad/exterioridad es la condición de toda práctica social: la necesidad sólo existe como limitación parcial del campo de la contingencia. Es en el terreno de esta imposibilidad tanto de la interioridad como de una exterioridad totales, que lo social se constituye [...] Hemos hablado de «discurso» como de un sistema de identidades diferenciales. Pero acabamos de ver que un sistema tal sólo existe como limitación parcial de un «exceso de sentido» que lo subvierte. Este «exceso», en la medida en que es inherente a toda situación discursiva, es el terreno necesario de constitución de toda práctica social. Lo designaremos con el nombre de campo de la discursividad – tratando de señalar con este término la forma de su relación con todo discurso concreto: él determina a la vez el carácter necesariamente discursivo de todo objeto, y la imposibilidad de que ningún discurso determinado logre realizar una sutura última”<sup>5</sup>.

El campo de la discursividad como concepto ontológico prefigura el campo de análisis de los discursos concretos en el nivel óptico.

---

<sup>4</sup> Laclau, E. y Mouffe, Ch. *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010 [1985], p. 148.

<sup>5</sup> Laclau, E. y Mouffe, Ch. *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010 [1985], p. 151.

La noción de contingencia nos permite referirnos al vínculo *no necesario* de las instancias fundacionales, a la ausencia de un fundamento o esencia última que determine la sociedad. En este sentido, se produce una lucha por establecer los fundamentos y el orden de la vida en sociedad, y esa lucha es necesariamente política. La constitución del orden social supone la primacía de lo político sobre lo social.

"... el momento de institución originaria de lo social es el momento en que se muestra su contingencia ya que esa institución sólo resulta posible a través de la represión de alternativas que estaban igualmente abiertas. Mostrar el sentido originario de un acto significa así mostrar el momento de su contingencia radical, es decir, reinscribirlo en el sistema de opciones históricas reales que fueron desechadas (...) En la medida en que un acto de institución ha sido exitoso, tiende a producirse un "olvido de los orígenes"; el sistema de posibilidades alternativas tiende a desvanecerse y las huellas de la contingencia originaria a borrarse. De este modo lo instituido tiende a asumir la forma de una mera presencia objetiva. Este es el momento de la sedimentación. Es importante ver que este borrarse implica un ocultamiento. Si la objetividad se funda en la exclusión, las huellas de esta exclusión estarán siempre presentes de un modo u otro. Lo que ocurre es que la sedimentación puede ser tan completa, el privilegio de uno de los polos de la relación dicotómica tan logrado, que el carácter contingente de este privilegio, su dimensión originaria de poder, no resulta inmediatamente visible"<sup>6</sup>.

El momento de la reactivación es el redescubrimiento del carácter contingente de la objetividad. Este redescubrimiento, que se produce a partir de la emergencia de nuevos antagonismos, reactiva la comprensión histórica de los actos originarios de institución, los cuales se revelan como contingentes.

"Las formas sedimentadas de la «objetividad» constituyen el campo de lo que denominaremos «lo social». El momento del antagonismo, en el que se hace plenamente visible el carácter indecible de las alternativas y su resolución a través de relaciones de poderes, lo que constituye el campo de «lo político» (...) es la propia distinción entre lo social y lo político la que es constitutiva de las relaciones sociales. Si por un lado es inconcebible una sociedad de la que lo político hubiera sido enteramente eliminado —pues implicaría un universo cerrado que se reproduciría a través de prácticas meramente repetitivas— por el otro, un acto de institución política pura y total es también imposible: toda construcción política tiene siempre lugar contra el telón de fondo de un conjunto de prácticas sedimentadas (...) La distinción entre lo social y lo político es ontológicamente constitutiva de las relaciones sociales; es lo que, utilizando un lenguaje heideggeriano, podríamos denominar un «existencial». Pero la frontera entre lo que en una sociedad es social y lo que es político se desplaza constantemente"<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Laclau, E. *Nuevas reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2000 [1990], p. 51.

<sup>7</sup> Laclau, E. *Nuevas reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2000 [1990], p. 51-52. Benjamin Arditi define a lo político como el momento de la activación – reactivación que emerge en forma contingente, más allá de su permanencia en el plano institucional de la política. "La distinción entre el adjetivo político y el sustantivo política no es meramente gramatical, sino también conceptual. La «política» tiene su propio espacio o locus público. Es el terreno de intercambios entre partidos políticos, de actividades legislativas y

Cuando los discursos disponibles no consiguen dar sentido a nuevos acontecimientos, se interrumpen y desestabilizan los órdenes simbólicos, produciéndose el momento dislocatorio, como una situación de inestabilidad que requiere la rearticulación de los distintos elementos en una nueva cadena significativa. En forma muy ilustrativa dicen Laclau y Mouffe "la presente coyuntura, lejos de reflejar el único orden social natural o posible, es la expresión de una cierta configuración de las relaciones de poder"<sup>8</sup>. La sociedad es una construcción discursiva, una estructura abierta y descentralizada, caracterizada por la regularidad en la dispersión, en tanto conjunto de diferencias que en contextos de exterioridad puede llegar a ser significado como una totalidad.

"Si mantenemos el carácter relacional de toda identidad y si, al mismo tiempo, renunciamos a la fijación de esas identidades en un sistema, en ese caso lo social debe ser identificado con el juego infinito de las diferencias, es decir, con lo que en el sentido más estricto del término podemos llamar discurso – a condición, desde luego, de que liberemos al concepto de discurso de un significado que lo restringe al habla y a la escritura"<sup>9</sup>.

Conforme a los aportes de Laclau, Mouffe y Howarth, definiremos a los *discursos* como sistemas de prácticas con sentido que trascendiendo la distinción entre lo lingüístico y lo extralingüístico se organizan como un intento contingente, precario y provisorio de articular y fijar los elementos constitutivos de los sistemas políticos y sociales<sup>10</sup>. El discurso se constituye siempre en un esfuerzo por producir una sutura que interrumpe el flujo de las diferencias, creando una totalidad significativa, inteligible, provisional y precaria, en la cual hay fijaciones parciales, es un intento por dominar el campo de la discursividad e instituir un centro.

"La práctica de la articulación consiste en la construcción de puntos nodales que fijan parcialmente el sentido; y el carácter parcial de esa fijación procede de la

---

gubernamentales de elecciones y re-presentación territorial y, en general, del tipo de actividades, prácticas y procedimientos que se desarrollan en el entramado institucional del sistema o régimen político (...) Lo «político», en cambio, es un tipo de relacionamiento que se puede desarrollar en cualquier espacio, independientemente de si permanece o no dentro del terreno institucional de la «política». Incluye, pero rebasa ese terreno. No tiene un objetivo específico o actores particulares, ni necesita tener su propio apoyo institucional. Lo «político» es, pues, movimiento vivo, el magma de voluntades contrapuestas" (Arditi, B. "Rastreado lo político", *Revista de Estudios Políticos*, 87, 1995, p. 342-343). García Canclini define a lo político como la "articulación dinámica de sujetos, prácticas y proyectos colectivos, cuyo contenido es la lucha por dar dirección a la realidad en el marco de opciones viables" (Zemelman, H. *De la historia a la política: la experiencia de América Latina, Siglo XXI, México, 2007 [1989]*, p. 13).

<sup>8</sup> Laclau, E. y Mouffe, Ch. *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010 [1985], p. 17.

<sup>9</sup> Laclau, E. *Nuevas reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2000 [1990], p. 104,

<sup>10</sup> Al definir los discursos Howarth y Stavrakakis efectúan una remisión a *La arqueología del saber*, la tarea consiste en "no tratar -en dejar de tratar- los discursos como conjuntos de signos (de elementos significantes que envían a contenidos o a representaciones), sino como prácticas que forman sistemáticamente los objetos de que hablan. Es indudable que los discursos están formados por signos; pero lo que hacen es más que utilizar esos signos para indicar cosas. Es ese más lo que los vuelve irreductibles a la lengua y a la palabra. Es ese "más" lo que hay que revelar y hay que describir" (Howarth, D. y Stavrakakis, "Introducing Discourse Theory and Political Analysis", en Howarth, D., Norval, A., y Stavrakakis, Y (eds.) *Discourse Theory and Political Analysis: Identities, Hegemonies and Social Change*, Manchester, Manchester University Press, 2000, p. 4).

apertura de lo social, resultante a su vez del constante desbordamiento de todo discurso por la infinitud del campo de la discursividad<sup>11</sup>. Estas fijaciones parciales son posibles a partir del establecimiento de los puntos nodales de una cadena discursiva, los cuales dan unidad a un conjunto determinado de elementos y limitan la presencia de otros, al tiempo que cambia el significado original que los elementos tenían antes de su articulación discursiva.

Los puntos nodales son definidos por Laclau y Mouffe como puntos discursivos privilegiados que fijan parcialmente el sentido y que sirven al discurso para detener el flujo de las diferencias, para constituir un centro y dominar el campo de la discursividad. Los autores refieren a la insistencia de Lacan en las fijaciones parciales a través de su concepto de *points de capito*, significantes privilegiados que fijan el sentido de la cadena signifiante. En el mismo sentido, Howarth los define como "condensaciones privilegiadas de sentido que fijan parcialmente las identidades de un conjunto particular de significantes"<sup>12</sup>.

Dentro del esquema analítico propuesto por la Teoría del Discurso, y junto a los puntos nodales, existen otros dos conceptos que son centrales para comprender estos procesos de fijaciones parciales: los significantes flotantes y los significantes vacíos<sup>13</sup>.

Los significantes flotantes son definidos como "elementos ideológicos contingentes que pueden articularse por medio de proyectos políticos que buscan conferirle un significado"<sup>14</sup>. En una primera aproximación, parece que el estatus de los significantes flotantes es menor al de los puntos nodales, en tanto son estos últimos los que brindan sentido a un conjunto específico de significantes flotantes. En este sentido, los significantes flotantes son definidos como "elementos ambiguos siempre

---

<sup>11</sup> Laclau, E. y Mouffe, Ch. *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010 [1985], p. 154

<sup>12</sup> Howarth, D. "Hegemonía, subjetividad política y democracia radical", en Critchley, S., y Marchart, O. (comp.). *Laclau. Aproximaciones críticas a su obra*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, p.321.

<sup>13</sup> David Howarth ha elaborado una periodización sobre la obra de Laclau donde vincula tres etapas de su obra con tres modelos de hegemonía, conceptualizando las diferencias entre puntos nodales, significantes flotantes y significantes vacíos (Howarth, D. "Hegemonía, subjetividad política y democracia radical", en Critchley, S., y Marchart, O. (comp.). *Laclau. Aproximaciones críticas a su obra*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, p.320-327). En el desarrollo de esa conceptualización Howarth considera que "no está claro si el signifiante vacío es simplemente un sinónimo del punto nodal, un refinamiento del concepto original o bien selecciona y captura diferentes aspectos de la realidad social [...] si bien el segundo modelo parece implicar una pluralidad de puntos nodales vinculados por las prácticas hegemónicas en una estructura discursiva, el tercer modelo sugiere que la unidad de una estructura social se constituye por un signifiante vacío que establece el sentido de los otros significantes, es decir, que desempeña la función totalizadora de vincular los elementos del sistema" (Howarth, D. "Hegemonía, subjetividad política y democracia radical", en Critchley, S., y Marchart, O. (comp.). *Laclau. Aproximaciones críticas a su obra*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, p. 333-334). Laclau, contesta a esta inquietud de Howarth, diciendo que "la distinción radica en que el punto nodal hace alusión a la función articuladora, mientras que su carácter vacío apunta hacia su significación universal" (Laclau, E. "Atisbando el futuro", en Critchley, S., y Marchart, O. (comp.). *Laclau. Aproximaciones críticas a su obra*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, p. 397).

<sup>14</sup> Howarth, D. "Aplicando la Teoría del Discurso: el Método de la Articulación", *Studia Politicæ*, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica de Córdoba, 5, 2005, p.51.

sobredeterminados por una pluralidad de sentidos en el campo discursivo”<sup>15</sup>. Según Laclau, la idea de que un significante pudiera ser vinculado a distintos significados en diferentes contextos, conduciría a dos caminos: o es un significante equívoco o es un significado ambiguo. En este último caso, la subdeterminación de significados impediría fijarlo plenamente, “este carácter de flotante del significante no hace todavía de él un significante vacío”<sup>16</sup>. Esta frase empieza a clarificar el sentido entre los significantes flotantes, los puntos nodales y los significantes vacíos. El significante es flotante en tanto no está fijado, su fijación parcial y precaria lo podría transformar en un punto nodal en torno al cual se articulan otros significantes, para posteriormente poder transformarse – o no – en un significante vacío.

En el texto “¿Por qué los significantes vacíos son importantes para la política?”, Laclau define a los significantes vacíos como significantes sin significado.

“Un significante vacío solo puede surgir si la significación en cuanto tal está habitada por una imposibilidad estructural, y si esta imposibilidad solo puede significarse a sí misma como interrupción (subversión, distorsión, etc.) de la estructura del signo [...] los límites de la significación solo pueden anunciarse a sí mismos como imposibilidad de realizar aquello que está en el interior de esos límites – si los límites pudieran significarse de modo directo, ellos serían límites internos a la significación, ergo, no serían límites en absoluto [...] aquello que constituye la condición de posibilidad de un sistema significativo – sus límites – es también aquello que constituye su condición de imposibilidad – un bloqueo en la expansión continua del proceso de significación [...] Los límites auténticos son siempre antagónicos y presuponen una exclusión”<sup>17</sup>.

Para Howarth los significantes vacíos “existen debido a la falta de ser de todo orden simbólico”<sup>18</sup>.

La forma en que el significante vacío opera en el agrupamiento de diferentes elementos del sistema responde a que la identidad de cada elemento del sistema aparece constitutivamente dividida, “por un lado, cada diferencia se expresa a sí misma como diferencia, por el otro, cada una de ellas se cancela a sí misma en cuanto tal al entrar en una relación de equivalencia con todas las otras diferencias del sistema”<sup>19</sup>. El sistema no puede tener un fundamento positivo y tampoco puede significarse a sí mismo en términos de ningún significado positivo. El significante vacío es el significante de la pura cancelación de toda diferencia. Lo que está más allá de la frontera de exclusión es reducido a la pura negatividad. En este proceso, la subversión del significado se da cuando los significantes se vacían de todo vínculo con significados particulares y asumen el papel de representar el puro ser del sistema. Solo privilegiando la dimensión de equivalencia hasta el punto en que su carácter diferencial es casi enteramente anulado es que el sistema puede diferenciarse a sí mismo como totalidad. Lo que establece su unidad es algo negativo: su oposición a un enemigo común. El significado está desde el comienzo internamente dividido: por un lado, el objetivo concreto de la lucha como diferencial y, por otro, la oposición al sistema como equivalente. La función de representar al sistema depende de la posibilidad de que la

---

<sup>15</sup> Howarth, D. “Hegemonía, subjetividad política y democracia radical”, en Critchley, S., y Marchart, O. (comp.). Laclau. Aproximaciones críticas a su obra, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, p.324.

<sup>16</sup> Laclau, E. *Emancipación y Diferencia*, Ariel, Buenos Aires, 1996, p.70.

<sup>17</sup> Laclau, E. *Emancipación y Diferencia*, Ariel, Buenos Aires, 1996, p.70-72.

<sup>18</sup> Howarth, D. “Hegemonía, subjetividad política y democracia radical”, en Critchley, S., y Marchart, O. (comp.). Laclau. Aproximaciones críticas a su obra, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, p.324.

<sup>19</sup> Laclau, E. *Emancipación y Diferencia*, Ariel, Buenos Aires, 1996, p.73.

dimensión equivalencial prevalezca sobre la diferencial. Los significantes vacíos renuncian a su identidad diferencial para representar la identidad puramente equivalencial. Las varias categorías excluidas tienen que cancelar sus diferencias a través de la formación de una cadena de equivalencias, las diferencias se disuelven en cadenas equivalenciales<sup>20</sup>. Lo que está más allá de la frontera de exclusión – el poder represivo, por ejemplo – contará menos como instrumento de represiones particulares y expresará la pura anticomunidad. La función equivalencial representa una plenitud ausente, es algo que no tiene un significado propio y fijo, sino sería una diferencia más y no el resultado de la fusión equivalencial. Esto es central para la Teoría del Discurso, en tanto “las prácticas sociales se estructuran por lógicas de equivalencia y diferencia”<sup>21</sup>.

Comprendido esto, debemos preguntarnos ¿qué es lo que determina que sea un significante y no otro el que asume la función significativa? ¿Qué es lo que determina que sea una lucha, y no otras, la que encarna, en momentos históricos particulares, esta función universal? Laclau sostiene que el carácter desnivelado de lo social determina que una lucha pueda transformar sus contenidos en puntos nodales que luego tomen el lugar del significante vacío.

“La imposibilidad estructural de la significación surge de la incapacidad de cualquier diferencia lingüística interna de representar la sistematicidad del sistema como un todo. Paradójicamente, por lo tanto, solo el significante que niega el sistema de diferencias permite que el sistema se autorrepresente. Este significante constituye la posibilidad y al mismo tiempo la imposibilidad de toda cadena significativa [...] en términos sociales, el significante vacío desempeña la función universal de representar a toda la comunidad o el orden social [...] Ningún significante está predestinado a encarnar la unidad simbólica imposible. Las distribuciones desiguales del poder determinan en parte qué significante desempeñara el papel de significante vacío en una sociedad particular. Laclau especifica dos condiciones teóricas para su aparición y funcionamiento: 1) la disponibilidad de significantes potenciales y, 2) su credibilidad como medios de significación e interpelación. Una tercera condición no mencionada sería la presencia de agentes estratégicamente ubicados que puedan construir y desplegar significantes vacíos para impulsar sus proyectos”<sup>22</sup>.

Un contenido particular pasa a ser el significante de la plenitud ausente en lo que llamamos la relación hegemónica, produciéndose la sinécdoque de las relaciones hegemónicas cuando una particularidad asume el carácter de universalidad. Para Laclau, la imposibilidad constitutiva de la sociedad solo puede representarse a sí misma a través de la producción de significantes vacíos. Las prácticas gobernadas por la lógica política surgen cuando ocurre una falla o imposibilidad de la estructura social

---

<sup>20</sup> Laclau, E. *Emancipación y Diferencia*, Ariel, Buenos Aires, 1996.

<sup>21</sup> Laclau, E. “Atisbando el futuro”, en Critchley, S., y Marchart, O. (comp.). Laclau. Aproximaciones críticas a su obra, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, p. 399.

<sup>22</sup> Howarth, D. “Hegemonía, subjetividad política y democracia radical”, en Critchley, S., y Marchart, O. (comp.). Laclau. Aproximaciones críticas a su obra, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, p.324-325. Considerando que el significante vacío establece el sentido de los otros significantes al desempeñar la función totalizadora de vincular los elementos del sistema, Howarth se pregunta: ¿cómo el significante vacío puede cumplir esta función? ¿Cómo funcionan los significantes para unificar y sedimentar un amplio rango de prácticas y discursos? ¿Son condensaciones simbólicas o representaciones de la unidad? ¿O producen efectos sobre la sociedad de manera activa al constituir al conjunto de relaciones sociales que conforman los órdenes sociales concretos?

existente, y cuando los sujetos son literalmente “forzados” a actuar y a identificarse nuevamente. De crucial importancia en este sentido es el concepto de hegemonía, diseñado para dilucidar la práctica de construcción de alianzas y coaliciones políticas entre diferentes actores sociales. La hegemonía capta el proceso por el cual los actores reúnen un conjunto diverso de demandas particulares en un discurso común con el objeto de construir un proyecto político más universal<sup>23</sup>.

## **2- El Derecho desde una perspectiva sociojurídica crítica**

De acuerdo al esquema planteado al inicio del trabajo, dar cuenta del Derecho en términos generales implicará aproximarnos a la elaboración de conceptos y teorías de mediano alcance sobre las instituciones y organizaciones situadas en contextos históricos específicos, ello con la finalidad de que estos conceptos medios conecten lo ontológico con las herramientas de análisis utilizadas y el objeto de análisis que constituyen los discursos jurídicos. “La tarea de cualquier teorización de mediano alcance que parta de una ontología discursiva es volver a describir el nivel óptico según las distinciones propuestas por esa ontología”<sup>24</sup>.

En este sentido, la pregunta ¿qué es lo jurídico? ¿qué es el Derecho? supone una primera respuesta que obrará como premisa: el Derecho no son sólo las normas jurídicas. Con esta premisa, partiremos de la obra de Pierre Bourdieu y, considerando los aportes de otros autores, como Dezalay y Trubek o García Villegas y Rodríguez, que trabajan con la Teoría de los Campos en el mundo del derecho, definiremos al campo jurídico como un espacio en el que actores situados en posiciones estructurales dispares luchan por controlar la generación de pronunciamientos que tienen el poder de imponerse con fuerza de autoridad. Esta definición intenta superar las concepciones del formalismo jurídico que reducen el Derecho a las normas positivas, e incluye a los actores, sus posiciones en el campo, los símbolos e ideas que utilizan, las relaciones de poder y las instituciones sociales<sup>25</sup>.

Desde esta perspectiva, los elementos principales que componen el campo jurídico son los actores, las posiciones que ocupan, los capitales o recursos que poseen y los privilegios que se disputan. La individualización de estos elementos en campos jurídicos concretos y específicos nos permitirá reflexionar sobre la lucha por el derecho, las relaciones de poder, y las formas que toman lo social y lo político en el interior de cada campo jurídico y en sus relaciones con otros campos<sup>26</sup>.

García Villegas y Rodríguez consideran que entre los actores que integran el campo jurídico se encuentran los creadores, los practicantes, los aplicadores del derecho, los guardianes de la doctrina, los educadores y los grupos de interés. Por su parte, los capitales que despliegan los actores para disputar el campo pueden ser capitales económicos (v. gr., dinero para costear la defensa en un litigio), culturales (v. gr., credenciales educativas para hacer prevalecer una doctrina) o sociales (v. gr.,

---

<sup>23</sup> Howarth, D. “Aplicando la Teoría del Discurso: el Método de la Articulación”, *Studia Politicæ*, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica de Córdoba, 5, 2005.

<sup>24</sup> Laclau, E. “Atisbando el futuro”, en Critchley, S., y Marchart, O. (comp.). *Laclau. Aproximaciones críticas a su obra*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, p. 399.

<sup>25</sup> García Villegas, M. y Rodríguez, C. (Eds.). *Derecho y Sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Bogotá, ILSA, 2003.

<sup>26</sup> No profundizamos en el desarrollo de cada uno de los elementos que componen el campo jurídico atento que el objetivo del presente trabajo es presentar un esquema de análisis de los discursos jurídicos que articule los principios ontológicos de la TD, la perspectiva sociojurídica de la Teoría de los Campos y las Lógicas de Explicación Crítica, razón por la cual nos focalizamos en la esquematización y articulación de la propuesta, sin realizar un análisis concreto de discursos jurídicos específicos.

prestigio profesional para acceder a una posición dominante en el campo). Los privilegios por los que luchan los actores son de diversa índole, para Trubek y Dezalay los dos más importantes son el éxito económico y la posición o prestigio dentro del campo. Sin embargo, coincidimos con Bourdieu en que el privilegio característico del campo jurídico es la posibilidad de "imponer una representación oficial del mundo social que sea conforme a su visión del mundo y favorable a sus intereses"<sup>27</sup>, el privilegio más importante que se disputa es el derecho a decir el derecho.

La identificación de los actores y de las posiciones que ocupan nos permite individualizar la presencia de aquellos "agentes estratégicamente ubicados que puedan construir y desplegar significantes vacíos para impulsar sus proyectos"<sup>28</sup>, trazando un puente entre la Teoría del Discurso y la Teoría de los Campos que nos permita analizar la lucha por el Derecho a partir de ubicaciones estratégicas de los actores, de las alianzas que tejen y de los significantes que despliegan para imponer su visión del mundo.

El campo jurídico se caracteriza por configurar sus discursos a partir de "la ilusión de neutralidad, de universalidad, de autonomía, de *desinterés* incluso (bajo el ropaje del "interés general" o la justicia)"<sup>29</sup>. La autoridad jurídica es la forma por antonomasia del poder simbólico, el poder del nombramiento y de la institución, de la representación, el poder para construir socialmente, para otorgar importancia social<sup>30</sup>. En este sentido, es que a través del Derecho, "los actores jurídicos buscan consagrar bajo las formas jurídicas generales (leyes, sentencias, prácticas informales obligatorias, etc.) las condiciones que permiten el avance de los intereses particulares que defienden o representan"<sup>31</sup>. El Derecho objetiva la visión dominante reconocida como legítima, visión que es avalada por el Estado.

Andrés García Inda, en la Introducción a "Poder, Derecho y Clases Sociales", elabora una lectura interesante de la idea de Bourdieu sobre el campo jurídico que nos permite trazar otras líneas de contacto entre la Teoría de los Campos y la Teoría del Discurso. Para García Inda el análisis del derecho de Bourdieu no es otra cosa que la aplicación de la noción de práctica al mundo jurídico. Define al campo jurídico como "un universo social relativamente independiente en relación a las demandas externas, al interior del cual se produce y se ejerce la autoridad jurídica, forma por excelencia de la violencia simbólica legítima cuyo monopolio pertenece al Estado y que puede servirse del ejercicio de la fuerza física"<sup>32</sup>. Considera que desde el punto de vista social el derecho puede entenderse partiendo de dos aspectos inseparables: el derecho como discurso y el derecho como espacio. Es discurso en tanto "unidad de significación o práctica enunciativa en un contexto de producción", siendo espacio como "sistema, conjunto de aparatos especializados que le sirven de soporte o, como campo social en

<sup>27</sup> Bourdieu, P. *Poder, derecho y clases sociales*. Desclée de Brouwer, Bilbao, p. 216.

<sup>28</sup> Howarth, D. "Hegemonía, subjetividad política y democracia radical", en Critchley, S., y Marchart, O. (comp.). *Laclau. Aproximaciones críticas a su obra*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008, p.324-325. Considerando que el significante vacío establece el sentido de los otros significantes al desempeñar la función totalizadora de vincular los elementos del sistema, Howarth se pregunta: ¿cómo el significante vacío puede cumplir esta función? ¿Cómo funcionan los significantes para unificar y sedimentar un amplio rango de prácticas y discursos? ¿Son condensaciones simbólicas o representaciones de la unidad? ¿O producen efectos sobre la sociedad de manera activa al constituir al conjunto de relaciones sociales que conforman los órdenes sociales concretos?

<sup>29</sup> Bourdieu, P. *Poder, derecho y clases sociales*. Desclée de Brouwer, Bilbao, p. 40.

<sup>30</sup> Bourdieu, P. *Poder, derecho y clases sociales*. Desclée de Brouwer, Bilbao.

<sup>31</sup> García Villegas, M. y Rodríguez, C. (Eds.). *Derecho y Sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Bogotá, ILSA, 2003, p. 21.

<sup>32</sup> Bourdieu, P. *Poder, derecho y clases sociales*. Desclée de Brouwer, Bilbao, p. 38.

el que se produce y negocia ese discurso”<sup>33</sup>. Destaca que esta diferencia se produce a efectos analíticos pero que se trata de dos aspectos indisociables, el derecho es el resultado de las luchas entre los agentes por el derecho a decir que es el derecho, escondiendo bajo estrategias de universalización las relaciones de dominación que se traducen en formas jurídicas. La idea de que el discurso no existe al margen de la red de relaciones en la que emerge, indica que las prácticas jurídicas no tienen significación al margen del sistema en el cual están inmersas, aquel sistema en el cual encuentran sentido. Solo podremos comprender el sentido de las prácticas jurídicas considerando su significado en el marco del discurso jurídico dominante, o mejor dicho, del discurso jurídico hegemónico.

El análisis antiformalista bourdiano se complementa con la Teoría del Discurso en el intento de comprender como se construye y utiliza la legalidad para servir a diferentes intereses, cuales son las diferentes formas de lucha que se desarrollan en el campo jurídico y las estrategias que estas formas de luchas toman. La noción de campo jurídico, atravesada por la temática del poder, lo político y lo social, nos permite deconstruir la idea de un orden jurídico neutral y autónomo. Al mismo tiempo, nos permite observar un discurso jurídico que ha sido tradicionalmente dotado por los agentes que lo detentan de efectos de neutralización y universalización, construyéndose la idea de un Derecho que, igual para todos, es emitido por un sujeto imparcial, objetivo, neutral, que fija en todo momento el límite de lo posible.

“Las elecciones que el cuerpo [*de creadores jurídicos*] debe realizar, en cada momento, entre intereses, valores y visiones del mundo diferentes o antagónicas tienen pocas posibilidades de desfavorecer a los dominantes, puesto que el *ethos* de los agentes jurídicos, que está en el origen de esas elecciones, y la lógica inmanente de los textos jurídicos, que son invocados para justificarlas tanto como para inspirarlas, son acordes con los intereses, los valores y la visión del mundo de los dominantes”<sup>34</sup>.

Y esta visión del mundo, sus intereses y valores pueden leerse a partir de la identificación de los significantes que esos actores despliegan al momento de impulsar sus proyectos.

El esquema analítico en construcción nos permitirá contar con herramientas para reflexionar sobre las instancias fundacionales – y los momentos dislocatorios – de las estructuras jurídicas de sentido. Las posiciones de los sujetos en el campo y los capitales con los que cuentan, nos permiten comprender los sistemas de prácticas que estos sujetos estructuran, que al mismo tiempo son los sistemas de prácticas que estructuran la actuación de esos sujetos. Estas herramientas nos permitirán identificar el contenido y las formas de construcción del discurso jurídico hegemónico, caracterizando las prácticas jurídicas sedimentadas y sus formas de construcción, y especificando cuáles son sus reglas, como funcionan, y los modos en que se construyen, tarea posible a partir del uso de las Lógicas de Explicación Crítica que desarrollaremos en el siguiente apartado.

El discurso jurídico se conforma a partir de creencias y concepciones sobre lo que es el derecho, como opera y sobre cómo relacionarse con él. Una caracterización detallada del discurso jurídico hegemónico nos permitirá apreciar contextualizadamente las posibles fallas o dislocaciones. En este sentido, la Teoría del Discurso nos ayuda a entender cómo se transforma un discurso particular en uno universal, en los términos de la Teoría de los Campos como se impone la visión del mundo de los sectores dominantes. Según Clara Sandoval la “ortodoxia” utiliza

---

<sup>33</sup> Bourdieu, P. Poder, derecho y clases sociales. Desclée de Brouwer, Bilbao, p. 38.

<sup>34</sup> Bourdieu, P. Poder, derecho y clases sociales. Desclée de Brouwer, Bilbao, p. 208.

estrategias discursivas como la neutralidad, la objetividad y la cientificidad para transformar "Un Derecho" en "El Derecho", transformando en una necesidad lo que es una situación coyuntural.

"La principal característica del positivismo jurídico es la afirmación de la separación e independencia entre el derecho y la moral. De ahí que el enfoque positivista del derecho se centre en las características formales y no en las características sustantivas de las normas jurídicas. Eso permite a los analistas positivistas reconocer el carácter jurídico de una norma con base en su creación bajo la dirección de ciertos parámetros formales – es decir, las fórmulas legislativas"<sup>35</sup>.

Conforme la visión del discurso jurídico hegemónico, el Derecho serían las normas construidas por el Estado a través de agentes técnicos especializados que, desde una posición de objetividad y neutralidad, brindan al cuerpo legislativo los presupuestos centrales para su sanción, de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos. Quiénes vean afectados sus derechos, deberán recurrir a la Justicia que, imparcialmente, analizará los derechos en conflicto, decidiendo técnicamente si un derecho ha sido afectado o no, y ordenando la restitución y/o sanción correspondiente. La moral social es asimilada y sustituida por una moral procedimental, y el procedimiento – la formalidad jurídica – suplanta a la sustantividad jurídica, al mismo tiempo que se invisibiliza, se naturaliza, la forma y el momento en que estas prácticas se constituyeron en prácticas dominantes, construyendo el orden social vigente, como un orden social natural, borrando las huellas de la contingencia.

La existencia de ciertas antinomias constitutivas nos permite visualizar las tensiones que se tornan rasgos fundantes del Derecho. El sistema jurídico intenta ser coherente y estabilizar toda contingencia proveniente del exterior. Las demandas de los sujetos son canalizadas a través de los sistemas instituidos, sin embargo, en ciertas ocasiones, estos canales, por diversas razones, no pueden canalizar las demandas o, específicamente, sus respuestas no son pertinentes a los intereses de los sectores menos favorecidos. En este caso, emerge lo político, cuando se visibiliza los intereses en torno a los cuales se han tomado las decisiones. En ese momento, se produce un momento dislocatorio, donde los discursos existentes no pueden dar respuesta a la nueva situación y es necesaria una rearticulación de los discursos existentes. Esos momentos, esos actores y esos discursos serán los objetos de nuestra propuesta analítica.

### **3- Las Lógicas de Explicación Crítica**

La explicación de un grupo particular de discursos y prácticas requiere la construcción de una cadena o esquema explicativo que involucre conceptos y lógicas teóricas, lógicas sociales y lógicas políticas. En el nivel óntico, la investigación, que toma los presupuestos ontológicos de la TD, se focalizaría en la caracterización del discurso y en la explicación de su emergencia, funcionamiento, mantenimiento y transformación.

Con la finalidad de "poner a trabajar" las definiciones explicitadas, retomaremos los esfuerzos metodológicos de Glynos y Howarth que proponen utilizar la idea de "lógica" como unidad explicativa. La lógica comprende las reglas que gobiernan una

---

<sup>35</sup> Machado, I. S. "Derecho y hegemonía: una mirada post-estructuralista acerca del Derecho, la judicialización de la política y la politización de la justicia", en *Utopía y Praxis Latinoamericana*, Universidad del Zulia, Año 19, N° 64, Venezuela, P. 85.

práctica, las entidades y las relaciones que hacen posible el funcionamiento de dichas reglas<sup>36</sup>. Para Howarth una lógica presupone un grupo particular de sujetos, objetos y un sistema de relaciones (intercambios) entre sujetos y objetos.

Glynos y Howarth proponen tres lógicas que intentan dar respuesta a las tres preguntas básicas de la investigación social: *qué* caracteriza a una práctica, *cómo* se constituyó y *por qué* es posible. La lógica social procura responder las preguntas en torno a las reglas y el funcionamiento de las prácticas y discursos; la lógica política se ocupa de su emergencia y constitución; y la lógica fantasmática, indaga en las condiciones para su mantenimiento y transformación.

La lógica social se utiliza para caracterizar una determinada práctica a partir de la identificación de las reglas que la gobiernan. Desde esta lógica nos interesa establecer cuál es el contenido de las prácticas y cómo funcionan, determinando así lo que está "dentro" de los discursos jurídicos y lo que está afuera.

La lógica política es concebida para explicar el surgimiento y constitución de un discurso a partir de las nociones de equivalencia y diferencia de Laclau y Mouffe. Estos autores consideran que en la constitución de los espacios políticos intervienen de manera distinta dos lógicas, la de la equivalencia y la de la diferencia. La lógica de la equivalencia es una lógica de simplificación del campo político, mediante ella se convierte una serie de demandas particulares, distintas, diferentes en equivalentes, frente a un antagonista común. La lógica de la diferencia, por el contrario, se da cuando proliferan las demandas particulares y el sistema trata de absorberlas una a una, y al darles respuesta, trata de que no pierdan su particularidad, evitando que se vuelvan equivalentes. Utilizando estas herramientas, nos interesa establecer los modos en que emergen las prácticas y discursos, y las condiciones que permiten su emergencia, especificando las demandas y los significantes en torno a los cuales se constituyen. Existe una frontera que se constituye en torno a la satisfacción o no de las demandas, ello en tanto su insatisfacción podría dar lugar a una lógica equivalencial, y por el contrario, su satisfacción, individual, daría lugar a una lógica diferencial, constituyendo una estrategia de los sectores dominantes/hegemónicos su atención – y satisfacción – por separado, para evitar su unificación.

La lógica fantasmática tiene por finalidad explicar las condiciones que permiten el mantenimiento y la transformación de un discurso, considerándose central el rol de la ideología en su sostenimiento o colapso. A través de la noción de goce se enfatiza el rol de la ideología, los sujetos son "agarrados" o "sujetados" por determinadas prácticas y regímenes<sup>37</sup>. "Lo que sostiene a una lógica social no es sólo la existencia de cierto punto nodal semiótico de sujetamiento de la significación sino, además, la «identificación con el goce procurado a través de la trasgresión colectiva de normas públicamente aceptadas»"<sup>38</sup>. Los sujetos contribuyen a invisibilizar y naturalizar el carácter sociohistórico y político de toda relación social, en ese sentido, la ideología, la fantasía, sirven para ocultar o clausurar la contingencia radical de las relaciones sociales. La categoría de ideología se utiliza para describir la tendencia que conduce al

<sup>36</sup> En los términos de Laclau la *gramática* es el conjunto de reglas y la *lógica* las relaciones que hacen posible que ese sistema de reglas funcione. Glynos y Howarth fusionan los dos aspectos – las reglas y las relaciones que hacen posible su funcionamiento – en el término *lógica*. "We could say that the logic of a practice comprises the rules or grammar of the practice, as well as the conditions which make the practice both possible and vulnerable" (Glynos, J. y Howarth, D. *Logics of Critical Explanation in Social and Political Theory*. Routledge, London, 2007, p. 136).

<sup>37</sup> "... fantasmatic logics provide the means to understand why specific practices and regimes grip subjects" (Glynos, J. y Howarth, D. *Logics of Critical Explanation in Social and Political Theory*. Routledge, London, 2007, p. 145).

<sup>38</sup> "[The] identification with jouissance procured through collective transgression of publicly accepted norms" (Glynos, J. "The grip of ideology: a Lacanian approach to the theory of ideology", in *Journal of Political Ideologies*, Volumen 6, Número 2, 2001, p. 210).

cierre total de los discursos. Nos parece interesante analizar la vinculación entre el concepto de ideología y otros elementos que podrían contribuir con el sostenimiento de los discursos, como por ejemplo, la legitimación que poseen ciertos discursos – en campos y espacios específicos – y los recursos de los que disponen los agentes que los promueven para su mantenimiento y transformación. Consideramos que estos aspectos podrían complementar al concepto de ideología en el proceso de comprender por qué un sujeto cree que un discurso es posible, que condicionamientos influyen en sus decisiones y por qué ese discurso se torna efectivamente posible.

#### **4- Hacia una propuesta de análisis... para la acción**

Ubicar la Teoría del Discurso en la rama hermenéutica de las ciencias sociales supone que busca hacer interpretaciones de segundo orden sobre las interpretaciones y la comprensión que los actores sociales tienen de sus situaciones y prácticas. Ello implica que las instituciones y prácticas están en parte constituidas por las creencias y deseos de los actores, que existe una relación interna entre acciones y significados subjetivos, y que la comprensión del sentido presupone un conjunto de prácticas de fondo compartidas.

La Teoría de los Campos, por su parte, y más específicamente, el análisis del derecho de Bourdieu, se constituye en una propuesta que intenta desentrañar la lógica de la práctica jurídica, el sentido de las diferentes prácticas jurídicas y sociales, para descubrir el orden social que se esconde tras el orden simbólico, todo ello en el marco de un conocimiento que tiene por objeto el sistema de relaciones objetivas y las relaciones entre esas estructuras objetivas y las disposiciones estructuradas en las cuales ellas se actualizan y que tienden a reproducirlas, considerando que “el análisis de las estructuras cognitivas es inseparable del análisis de las condiciones sociales en que aquéllas tienen lugar”<sup>39</sup>.

Utilizar ambas propuestas en un mismo esquema analítico requiere explicitar cual es el objeto que abordaremos, que definición construimos y cómo lo abordaremos, lo que supone en nuestra propuesta una clara conceptualización de las prácticas y de los discursos, como así también una adecuada fundamentación epistemológica y metodológica respecto a las formas en que construiremos el conocimiento y las herramientas que utilizaremos.

La propuesta analítica elaborada intenta constituirse en una herramienta que permita construir descripciones articuladas de los discursos jurídicos, y no meras subsunciones de aspectos empíricos en las categorías teóricas utilizadas. En este sentido, las lógicas de explicación crítica nos permiten reflexionar sobre el funcionamiento, emergencia y mantenimiento de los discursos jurídicos que son sostenidos en el hacer de distintos actores – que pueden ocupar diferentes posiciones estructurales, que poseen diferentes capitales, que luchan por el derecho a decir el derecho, con la posibilidad de que se objetive su visión del mundo y se borren las huellas de la contingencia, naturalizando el orden establecido, y su carácter contextual, “olvidando” que su construcción fue posible a partir de fijaciones parciales y precarias.

Este recorrido, esbozado de forma inversa en el desarrollo del artículo, se constituye en un camino que trazamos entre los principios ontológicos de la Teoría del Discurso, la conceptualización sociojurídica del Derecho desde la Teoría de los Campos y las Lógicas de Explicación Crítica, camino que puede transitarse en un permanente ida y vuelta, en un sentido y en otro, en forma lineal o no lineal, y que sirve, inicialmente, para comprender la complejidad del campo jurídico, como se conforma el

---

<sup>39</sup> Bourdieu, P. Poder, derecho y clases sociales. Desclée de Brouwer, Bilbao, p. 13.

discurso jurídico hegemónico y cuáles son las condiciones de lucha en campos jurídicos específicos.

Las preguntas básicas que se intentan responder con las lógicas de explicación crítica intentan orientar la búsqueda hacia cada uno de los elementos que nos permitirían visibilizar la forma en que los discursos funcionan, emergen y son posibles. Para cada una de estas lógicas y su pregunta inicial existen otras preguntas que la conforman. Desde la Lógica Social nos preguntamos ¿cuáles son los contenidos de estos discursos? ¿Cuáles son las voces que habitan los discursos? ¿Qué tipos de narrativas se construyen? ¿Cómo funcionan estos discursos? ¿Qué reglas rigen ese funcionamiento? ¿Cómo participan cada uno de los sujetos?; desde la Lógica Política, ¿cómo surgen y se constituyen estos discursos? ¿Qué condiciones permiten su emergencia? ¿Qué demandas se articulan en torno a ellos? ¿A partir de que significantes se conforman? ¿Con quiénes se disputan estos significantes? ¿Cuáles son los cambios que se registran? ¿Se registra la desarticulación de significantes dominantes?; y desde la Lógica Fantasmática, ¿cuáles son las tensiones y contradicciones dentro de estos discursos? ¿Cuáles son las condiciones que permiten el mantenimiento de estos discursos? ¿Cuáles son las condiciones que atentan contra su mantenimiento? ¿Cómo se transforman? ¿Cuáles son las razones de su transformación? ¿Cuáles son las diferencias con los discursos tradicionales? ¿Qué respuestas y propuestas elaboran? ¿Dónde y Cómo se implementan?

La propuesta de análisis contextualiza la existencia de los discursos jurídicos en un campo que se compone de objetos con significados contextuales, relacionales y contingentes, que son productos de fijaciones parciales que reflejan las relaciones de poder que se dan en la lucha por la dominación del campo, y con él, por la producción de significados. Comprender todo esto es necesario para arrojarnos hacia la lucha por el derecho, y transitar, con el conocimiento producido, desde una propuesta analítica hacia los objetivos que nos propongamos lograr.

En este sentido, es central la opción ético-política por la cual luchamos, y con ella, una propuesta crítica que contribuya a pensar alternativas al estado de cosas existentes, a partir de la reconstrucción de los orígenes de los discursos jurídicos y del orden jurídico establecido, para pensar desde allí como los sectores dominantes del campo jurídico imponen sus proyectos, intereses y modos de vida, como un diagnóstico previo indispensable para ingresar en el proceso de la lucha por el derecho a decir el derecho.

Este conocimiento debe ser utilizado por quienes pretenden dar la lucha, desde aquellos colectivos y/o espacios que proponen discursos jurídicos no hegemónicos o contrahegemónicos, para tomar decisiones estratégicas sobre sus acciones y prácticas, en tanto al conocer el funcionamiento, las condiciones de emergencia y de mantenimiento del discurso jurídico hegemónico, se pueden visibilizar más claramente que sentidos deben disputarse, donde y como deben disputarse, y que decisiones deben tomarse para materializar estos objetivos en acciones concretas. Esto requiere conocer y decidir que posiciones es necesario ocupar para construir y desplegar los significantes vacíos que permitan impulsar nuevos proyectos, intereses y modos de vida conformes a las condiciones materiales y simbólicas de existencia de los sectores más vulnerables de la sociedad.

La identificación de los actores, de las posiciones que ocupan, de los recursos con los que cuentan y de lo que hacen con ello, permite visibilizar como emergen y se mantienen esos discursos, que hacen para que ello suceda, *apareciendo* así el tejido de las relaciones de poder tras las prácticas sedimentadas. Esto marcará un adentro y un afuera, y nos permitirá identificar los *otros* lugares, esos lugares grises, dinámicos, donde esas *otras* prácticas – que momentáneamente están afuera – pugnan por convertirse en centro, por elaborar nuevas fijaciones parciales que sean el centro, por transformar, dando cuenta que tras los sentidos en disputa, se atienden demandas

concretas y efectivas que dan materialidad a esos discursos, a los sectores que representan y a los sectores que no, y reconocer así al discurso hegemónico, al sector dominante, al opresor, pero fundamentalmente al opresor que el discurso jurídico hegemónico materializa introyectado en cada uno de nosotros, y así deconstruirnos y reconstruirnos, dando forma – precaria, provisoria – a una lucha que requiere tomar las estructuras dominantes para destruirlas y hacerlas de nuevo, para destruirlas y hacerlas de nuevo, para destruirlas y hacerlas de nuevo, y así, al infinito.

### **Bibliografía**

- Arditi, B. "Rastreado lo político", en *Revista de Estudios Políticos*, N° 87, 1995. Págs. 333-351.
- Barros, M. "Articulación de lógicas y conceptos: El análisis político desde la teoría del discurso post-estructuralista", en *Pensamiento Plural*, N° 3, Brasil, 2008, Págs. 167-178.
- Bourdieu, P. *Poder, derecho y clases sociales*. Desclée de Brouwer. Bilbao. 2000.
- Butler, J., Laclau, E., Zizek, S. *Contingencia, hegemonía, universalidad: diálogos contemporáneos en la izquierda*, Fondo de Cultura Económica, Bs.As, 2003.
- Dezalay, Y. y Trubek, D. "La reestructuración global y el derecho", en *Pensamiento Jurídico*, N° 1, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1997, Págs. 5-41.
- Foa Torres, J. "La dimensión jurídico-normativa en los estudios de políticas públicas ambientales: una evaluación crítica desde la teoría política del discurso", en *Perspectivas em Políticas Públicas*, Vol. 6, N° 12, Belo Horizonte, Brasil, 2013, Págs. 55-109.
- Foucault, M. *La arqueología del saber*, México, Siglo XXI, 1970.
- García Villegas, M. y Rodríguez, C. (Eds.) *Derecho y Sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*, Bogotá, ILSA, 2003.
- Glynos, J. "The grip of ideology: a Lacanian approach to the theory of ideology", en *Journal of Political Ideologies*, Volumen 6, Número 2, 2001, págs. 191-214.
- Glynos, J. y Howarth, D. *Logics of Critical Explanation in Social and Political Theory*, Routledge, London, 2007.
- Howarth, D. "La teoría del discurso", en Marsh, D., y Stoker, G. (Eds.). *Teoría y métodos de la ciencia política*, Alianza, Madrid, 1997.
- Howarth, D. *Discourse*, Buckingham, Open University Press, 2000.
- Howarth, D. "Aplicando la Teoría del Discurso: el Método de la Articulación", en *Studia Politiæ*, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica de Córdoba, N° 5, 2005, págs. 37-88.
- Howarth, D. "Hegemonía, subjetividad política y democracia radical", en Critchley, S., y Marchart, O. (comp.). *Laclau. Aproximaciones críticas a su obra*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008.
- Howarth, D. y Stavrakakis, Y. "Introducing Discourse Theory and Political Analysis", en Howarth, D., Norval, A., y Stavrakakis, Y (eds.) *Discourse Theory and Political Analysis: Identities, Hegemonies and Social Change*, Manchester, Manchester University Press, 2000.
- Laclau, E. *Nuevas reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2000.
- Laclau, E. *Emancipación y Diferencia*, Ariel, Buenos Aires, 1996.
- Laclau, E. "Construyendo la universalidad", en Butler, J., Laclau, E. y Zizek, S. *Contingencia, hegemonía, universalidad*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003.
- Laclau, E. "Discurso", en *Revista Topos y Tropos*, N° 1, Córdoba, 2004, págs. 1-7.

- Laclau, E. "Atisbando el futuro", en Critchley, S., y Marchart, O. (comp.). *Laclau: Aproximaciones críticas a su obra*, 2008, p. 347-404.
- Laclau, E. y Mouffe, Ch. *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010.
- Machado, I. S. "Derecho y hegemonía: una mirada post-estructuralista acerca del Derecho, la judicialización de la política y la politización de la justicia", en *Utopía y Praxis Latinoamericana*, Universidad del Zulia, Año 19, N° 64, Venezuela, 2014, Págs. 83-98.
- Sandoval, C. "La construcción de un discurso contrahegemónico del derecho en "América Latina": Comentarios y alternativas a la propuesta sobre la consolidación de los estudios jurídicos críticos", en García Villegas, M. y Rodríguez, C. *Derecho y Sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*, ILSA, Bogotá, 2003, Págs. 183-198.
- Zemelman, H. *De la historia a la política: la experiencia de América Latina*, México, Siglo XXI, 2007.